



INSTITUTO SAN IGNACIO DE LOYOLA
Nueva Persona – Nueva Sociedad



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 4 DE 2026
(15 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se adopta e incorpora el plan de compromiso restaurativo Convivencial (PCRC), como acción pedagógica, formativa y restaurativa dentro de los procesos de convivencia escolar”

EL RECTOR DEL INSTITUTO SAN IGNACIO DE LOYOLA, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias e institucionales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015, el Manual de Convivencia Institucional y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que la educación constituye un proceso de formación integral que, además de promover el desarrollo académico de los estudiantes, debe contribuir a su formación ética, ciudadana y social, fortaleciendo valores como el respeto, la responsabilidad, la solidaridad, la reconciliación y la adecuada resolución de los conflictos.

Que la Ley 1620 de 2013 y sus normas reglamentarias establecen mecanismos para la promoción de la convivencia escolar, la prevención y atención de situaciones que afecten los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes y el desarrollo de acciones pedagógicas orientadas a la formación para el ejercicio de la ciudadanía.

Que las actuaciones institucionales frente a situaciones que afecten la convivencia escolar deben privilegiar, cuando corresponda, un enfoque pedagógico y restaurativo que permita al estudiante reconocer las consecuencias de sus actuaciones, asumir responsablemente su comportamiento y participar en acciones orientadas a la reparación y a la no repetición.

Que el día 2 de septiembre de 2026 fue presentada ante el Consejo Directivo el Plan de compromiso restaurativo Convivencial (PCRC), concebida como una estrategia de justicia restaurativa no sancionatoria encaminada a abordar de manera formativa las conductas que afectan la convivencia escolar.



Que el Consejo Directivo aprobó la implementación de la mencionada propuesta con mayoría absoluta, estableciendo igualmente la necesidad de evaluar su impacto y determinar las acciones de mejora que resulten pertinentes, como consta en el acta respectiva.

Que el Plan de compromiso restaurativo Convivencial (PCRC), busca que los estudiantes involucrados comprendan el impacto personal y colectivo de sus actuaciones y participen activamente en ejercicios de reflexión, responsabilidad y reparación dentro de la comunidad educativa.

Que resulta necesario formalizar institucionalmente la implementación del Plan de compromiso restaurativo Convivencial (PCRC) como una acción pedagógica, formativa y restaurativa, particularmente frente a situaciones que, de conformidad con el Manual de Convivencia y los protocolos institucionales, sean clasificadas como Situaciones Tipo II y Tipo III, sin perjuicio de las demás actuaciones, protocolos, reportes o remisiones que legalmente correspondan.

Que la acción pedagógica restaurativa convivencial objeto de la presente Resolución fue previamente propuesta, analizada y avalada por el Comité Escolar de Convivencia, en ejercicio de sus funciones de promoción, prevención y fortalecimiento de la convivencia escolar, y posteriormente sometida a consideración del Consejo Directivo, instancia que aprobó su incorporación como medida pedagógica aplicable dentro del marco institucional.

Que, surtidas las instancias de análisis y aprobación correspondientes, resulta procedente que la Rectoría, en ejercicio de sus funciones de dirección, ejecución y organización institucional, materialice y formalice mediante el presente acto la implementación de la acción pedagógica aprobada, disponiendo su incorporación, divulgación y aplicación en los términos definidos por los órganos competentes, garantizando en todo caso el debido proceso, el carácter formativo y restaurativo de la medida y su aplicación respecto de situaciones ocurridas con posterioridad a su entrada en vigencia, así las cosas esta instancia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar e incorporar en el INSTITUTO SAN IGNACIO DE LOYOLA el Plan de compromiso restaurativo Convivencial (PCRC)



como una acción de carácter pedagógico, formativo y restaurativo, orientada a promover en los estudiantes la reflexión, el reconocimiento de las consecuencias de sus actuaciones, la responsabilidad, la reparación y la prevención de su repetición.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan de compromiso restaurativo Convivencial (PCRC) podrá ser implementado como acción pedagógica no sancionatoria frente a conductas relacionadas con Situaciones Tipo II y Tipo III, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la edad y grado de madurez del estudiante, las circunstancias particulares del caso y las garantías establecidas en el Manual de Convivencia.

Su aplicación no sustituirá la activación de los protocolos de atención, los reportes, remisiones, medidas de protección ni las demás actuaciones que resulten obligatorias conforme a la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD RESTAURATIVA. La implementación del PCRC tendrá como propósitos:

1. Promover que el estudiante comprenda las consecuencias personales, sociales y comunitarias derivadas de su actuación.
2. Favorecer el reconocimiento de la responsabilidad frente a las decisiones adoptadas.
3. Generar espacios pedagógicos de reflexión y aprendizaje.
4. Promover acciones de reparación y restauración de las relaciones afectadas, cuando ello resulte procedente.
5. Fortalecer las competencias ciudadanas, la convivencia pacífica, el respeto por los derechos de los demás y la prevención de nuevas situaciones que afecten la convivencia escolar.
6. Vincular al estudiante a un proceso educativo que permita transformar la situación presentada en una oportunidad de aprendizaje y crecimiento personal.

ARTÍCULO CUARTO. DESARROLLO Y DURACIÓN DE LA ACCIÓN PEDAGÓGICA. De acuerdo con las particularidades del caso, la naturaleza de la situación presentada, la edad y grado de madurez del estudiante, este podrá participar en las actividades propias del (PCRC) hasta por un término máximo de dos (2) días académicos.



Durante este término, el estudiante podrá participar en actividades pedagógicas acompañadas por docentes de áreas como Filosofía, Educación Religiosa, Ciencias Sociales y Lengua Castellana, u otras que la institución determine pertinentes.

Dentro de estas actividades podrán desarrollarse ejercicios de reflexión relacionados con la conducta presentada, participación académica, elaboración de conclusiones, trabajos pedagógicos y demás actividades formativas encaminadas a promover la toma de conciencia, la responsabilidad, la reparación y la prevención de la repetición de conductas que afecten la convivencia escolar.

La duración concreta de la acción, dentro del límite anteriormente señalado, deberá determinarse atendiendo a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, finalidad pedagógica y restaurativa, sin que su aplicación implique la suspensión del derecho a la educación, ni comprometa su avance en el proceso académico personal, ni la exclusión del estudiante de las actividades académicas.

En todo caso, las actividades asignadas deberán guardar relación con la finalidad pedagógica de la medida y desarrollarse bajo acompañamiento institucional, respetando la dignidad, intimidad y demás derechos del estudiante.

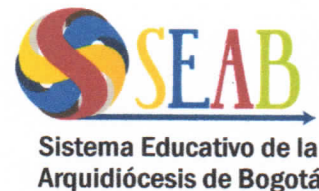
ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍAS. En ningún caso el plan de compromiso Restaurativo Convivencial podrá utilizarse como mecanismo de exposición, señalamiento, estigmatización, humillación o afectación de la dignidad del estudiante. Cuando las actividades impliquen reflexiones ante otros estudiantes o grupos, su contenido deberá ser previamente orientado y acompañado por la institución y deberá preservar la intimidad y confidencialidad de las personas involucradas, evitando la divulgación de información reservada sobre los hechos o sobre otros niños, niñas o adolescentes.

ARTÍCULO SEXTO. SITUACIONES TIPO III. Cuando los hechos correspondan a una Situación Tipo III, la implementación de una acción pedagógica restaurativa será independiente y complementaria de la activación inmediata del protocolo correspondiente y no reemplazará ni condicionará la remisión o reporte a las autoridades competentes, cuando legalmente resulte obligatorio.

La institución educativa no utilizará el PCRC para establecer responsabilidades de carácter penal o administrativo que correspondan exclusivamente a las autoridades competentes.



INSTITUTO SAN IGNACIO DE LOYOLA
Nueva Persona – Nueva Sociedad



ARTÍCULO SÉPTIMO. ACOMPAÑAMIENTO. Las acciones desarrolladas dentro del PCRC contarán con el acompañamiento de los docentes, orientación escolar y/o las dependencias institucionales que resulten pertinentes, quienes procurarán que la actividad conserve en todo momento su finalidad pedagógica y restaurativa.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La institución realizará seguimiento a la implementación del PCRC, valorando especialmente su incidencia en la reflexión del estudiante, la reparación, la convivencia escolar y la prevención de nuevas situaciones.

De conformidad con lo aprobado por el Consejo Directivo, la estrategia será objeto de evaluación institucional con el propósito de determinar su impacto y establecer las acciones de mejora que resulten necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. INCORPORACIÓN INSTITUCIONAL. La presente acción pedagógica deberá articularse con el Manual de Convivencia, los protocolos institucionales y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, garantizando en todos los casos el debido proceso, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, su dignidad humana y sus demás derechos fundamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser socializada con la comunidad educativa por los medios institucionales correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


YAROLT DALBERTO CONTRERAS MORANTES, Pbro.
RECTOR



5 | 5